

Medellín, Diciembre 15 de 2021

ID608

**Señores
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE MEDELLIN
E.S.D.**

**Proceso: Sucesión intestada
Radicado: 05001311000320150004300
Causante: Consuelo del Socorro Sánchez Muñoz**

Asunto: Informe parcial secuestre correspondiente al mes de septiembre de 2021.

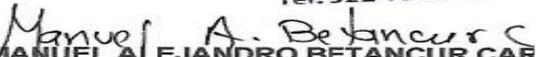
MANUEL ALEJANDRO BETANCUR CARDONA, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como Representante legal de **GERENCIAR Y SERVIR S.A.S. – ENTIDAD SECUESTRE**, identificada con Nit 900906127-0 me permito comedidamente presentar informe de la gestión para el mes de septiembre de 2021, así:

MES SEPTIEMBRE DE 2021

Para el mes de septiembre los vehículos presentaron un total de Ingresos anexa informes de los vehículos de placas **SMU094**, Total ingresos UN MILLON SETESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS(\$ 1.790.000) total egresos SEISCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS PESOS (\$ 690.700) valor a liquidar al propietario UN MILLON NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS (\$1.099.300.) **SMX227**, Total ingresos UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$1.860.000) soportes correspondientes al mes de Septiembre de 2021 para ser visualizado por el Despacho.

Se consigna a órdenes del Juzgado la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS (\$3.325.230,00). Seguiré informando mi gestión.

Atentamente,



MANUEL ALEJANDRO BETANCUR CAR
C.C. 1.037.592.155 de Envigado (Ant.)
Representante Legal de GERENCIAR Y :
NIT. 900906127-0

Depósitos Judiciales

03/12/2021 03:25:39 PM

COMPROBANTE DE PAGO

Código del Juzgado	050012033003
Nombre del Juzgado	003 FAMILIA MEDELLIN
Concepto	1 - DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	PRODUCIDO TAXI
Numero de Proceso	05001311000320150004300
Tipo Identificación del Demandante	Cédula de Ciudadania
Identificación Demandante	1037593535
Razón Social / Nombres Demandante	NATALY ESTEFANIA
Apellidos Demandante	SANCHEZ MUNOZ
Tipo Identificación del Demandado	Cédula de Ciudadania
Identificación Demandado	43565046
Razón Social / Nombres Demandado	CONSUELO DEL SOCORRO
Apellidos Demandado	SANCHEZ MUNOZ
Valor de la Operación	\$3,317,101.00
Costo Transacción	\$6.831,00
Iva Transacción	\$1.298,00
Valor total Pago	\$3.325.230,00
No. Trazabilidad (CUS)	1230458405
Entidad Financiera	BANCOLOMBIA
Estado	APROBADA

Medellin, 11 de Noviembre de 2021.

Señores.
GERENCIAR Y SERVIR
Ciudad.

Referencia: informe vehículos mes de septiembre 2021.

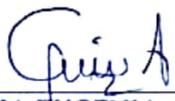
PLACA	SALDO FAVOR	SALDO EN CONTRA
SMU094	\$1.099.300	
SMX227	\$657.300	
STU527	\$524.001	
STV409	\$1.036.500	
EQW698		\$382.157

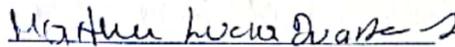
\$3.317.101	\$382.157
-------------	-----------

\$2.934.944

Se anexa informe sobre la recepción del vehículo EQS698, se puede evidenciar una mejora en los ingresos de los vehículos, por parte de nuestros proveedores se hace un reporte del incremento significativo en el valor de los repuestos.

Atentamente


MARIA EUGENIA ALVAREZ V


MARTHA LUCIA DUARTE S.

atentamente
Martha Lucia Duarte S

cel 3108286202
cel 3053768287

ASUNTO: INFORME VEHICULO STV409

INFORME MENSUAL ADIMINISTRACION VEHICULO

REPORTE MES DE SEPTIEMBRE DE 2021	PLACA	STV409	
	PROPIETARIO	CONSUELO DEL SOCORRO SANCHEZ M	
	LUIS DELIO ARRIBLA DAVILA		
MOVIL 1139	TEL		
	VALOR A LIQ	VALOR REP	DESCRIPCION
miércoles, 01 de septiembre de 2021	\$ 70.000	\$ 94.500	BUJES TROQUE TIJERA PUÑO TIJERA LISO
jueves, 02 de septiembre de 2021	\$ 70.000		
viernes, 03 de septiembre de 2021	\$ 70.000		
sábado, 04 de septiembre de 2021	\$ 70.000		
domingo, 05 de septiembre de 2021	\$ 60.000		
lunes, 06 de septiembre de 2021	\$ 70.000		
martes, 07 de septiembre de 2021	\$ 70.000		
miércoles, 08 de septiembre de 2021	\$ 70.000		
jueves, 09 de septiembre de 2021	PICO Y PLACA		
viernes, 10 de septiembre de 2021	\$ 70.000	\$ 100.000	ADMOM FLOTA BERNAL
sábado, 11 de septiembre de 2021	\$ 70.000	\$ 289.000	SEGURIDAD SOCIAL CONDUCTOR
domingo, 12 de septiembre de 2021	\$ 60.000		
lunes, 13 de septiembre de 2021	\$ 70.000		
martes, 14 de septiembre de 2021	\$ 70.000		
miércoles, 15 de septiembre de 2021	\$ 70.000		
jueves, 16 de septiembre de 2021	\$ 70.000		
viernes, 17 de septiembre de 2021	\$ 70.000		
sábado, 18 de septiembre de 2021	\$ 70.000		
domingo, 19 de septiembre de 2021	\$ 60.000		
lunes, 20 de septiembre de 2021	\$ 70.000		
martes, 21 de septiembre de 2021	\$ 70.000		
miércoles, 22 de septiembre de 2021	\$ 70.000		
jueves, 23 de septiembre de 2021	PICO Y PLACA		
viernes, 24 de septiembre de 2021	\$ 70.000		
sábado, 25 de septiembre de 2021	\$ 70.000		
domingo, 26 de septiembre de 2021	DESCANSO		
lunes, 27 de septiembre de 2021	\$ 70.000	\$ 40.000	MANO DE OBRA CAMBIO DE MOTOR LIMPIA BRISAS
martes, 28 de septiembre de 2021	\$ 70.000	\$ 40.000	PORTA ESCOBILLA MOTOR LIMPIA VIDRIOS
miércoles, 29 de septiembre de 2021	\$ 70.000		
jueves, 30 de septiembre de 2021	\$ 70.000	\$ 260.000	ADMOM MYM
TOTAL INGRESOS	\$ 1.860.000		
Total egresos		\$ 823.500	

Valor a liquidar a propietario

Valor a liquidar a propietario

\$ 1.036.500

atentamente

Martha Lucia Duarte S

cel 3108286202

cel 3053768287

AUTOPARTES CARABOBO
MARTA HENAO LOPEZ
NIT. 43757693-1
REGIMEN SIMPLIFICADO
FACTURA DE VENTA

CLIENTE...: CONSUELO DEL SOCORRO SANCHEZ MUÑOZ
NIT/C.C...: 43565046
DIRECCION:
TELEFONO.:

FACTURA # : - 11925
EXPEDICION.: 2021/08/26
VENCIMIENTO: 2021/09/25
CONDICIONES: CREDITO 30 DIAS
VENDEDOR...:

VEHICULO: HYUNDAI I10 COLOR : AMARILLO ORDEN DE TRABAJO:
PLACA : STV 409 KILOMETROS:

CODIGO	DESCRIPCION	%DCTO	CANTIDAD	VLR.UNIT	VLR.TOTAL	
10078	BUJE TROQUE ATOS TRASERO ORIG	.00	2	30,000.00	60,000.00	
10003	BUJE TIJERA PUÑO HD ATOS ORG	.00	1	17,800.00	17,800.00	
10004	BUJE TIJERA LISO ATOS INR GR	.00	1	16,700.00	16,700.00	
				4	SUB-TOTAL:	94,500
					DESCUENTO:	
					VALOR IVA:	
					VALOR TOTAL:	94,500

FIPMA _____

CEDULA _____



FLOTA BERNAL S.A. NIT: 890.911.843-0

RECIBO DE CAJA NRO. 106671

Carrera 43G # 25-13 Barrio Colombia
Teléfono: (57+4) 540 21 29
Central: (57+4) 444 88 82
Medellín.

Fecha: 22/11/2021

Elaborado por: 267

Recibimos de: CONSUELO SANCHEZ MUÑOZ Nit 43565046

La suma de: CIEN MIL PESOS CON CERO CENTAVOS

\$100,000.00

Cte. Bancolombia: \$100,000.00. 22/11/2021.

Descripción	Pref.	Docum.	Cuota	Fecha	créd.	Móvil	Placa	Intereses	Abono	Subtotal
Pago Admon	FE	28047	1	10/08/2021	1139	STV409		0.00	100,000.00	100,000.00
									Subtotal	100,000.00
									Retención	0.00
									Valor iva	0.00
									Total pago	100,000.00



FLOTA BERNAL S.A. NIT: 890.911.843-0

RECIBO DE CAJA NRO. 102449

Carrera 43G # 25-13 Barrio Colombia

Teléfono: (57+4) 540 21 29

Central: (57+4) 444 88 82

Medellin.

Fecha: 18/08/2021

Elaborado por: 251

Recibimos de: CONSUELO SANCHEZ MUÑOZ

Nit 43565046

La suma de: DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS CON CERO CENTAVOS

\$289,000.00

Cte. Bancolombia: \$289,000.00. 18/08/2021.

Descripción	Pref.	Docum.	Cuota	Fecha	créd.	Móvil	Placa	Intereses	Abono	Subtotal
Seguridad social (in	FE	26591	1	04/08/2021	1139	STV409		0.00	257,800.00	257,800.00
C.C. 70663373						LUIS EDILIO DAVILA ARRUBLA				
Seguridad social (in	FE	26591	1	04/08/2021	1139	STV409		0.00	31,200.00	31,200.00
C.C. 70663373						LUIS EDILIO DAVILA ARRUBLA				
									Subtotal	289,000.00
									Retención	0.00
									Valor iva	0.00
									Total pago	289,000.00

RECIBO DE CAJA MENOR

No.

CIUDAD

28

91

21A

\$

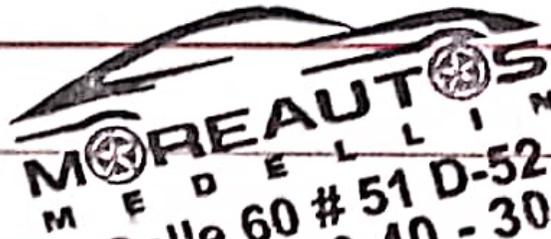
40.000

PAGADO A

CONCEPTO

porta Escobillas motor
limpia vidria. STV 409.

VALOR (en letras)

**MOREAUTOS**
M E D E L L I N

Galle 60 # 51 D-52 - Medellin
323 372 50 40 - 305 339 39 73

NIT:

98.647.872-1

CÓDIGO

FIRMA DE RECIBIDO

APROBADO

Jorge Alvarado

C.C. NIT. No.

98 647 872

MYM TRAMITADORAS

CALLE 60 # 51D 31

FECHA: 30/09/2021

SEÑORES: GERENCIAR Y SERVIR

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
ADMINISTRACION VEHICULO STV 409	260.000
TOTAL	260.000

GRACIAS POR CONFIAR EN NOSOTROS

Señores: GERENCIAR Y SERVIR S.A.S
SECUESTRES

ASUNTO: INFORME VEHICULO STU527

REPORTE MES DE SEPTIEMBRE DE 2020	PLACA	STU527	
	PROPIETARIO	CONSUELO DEL SOCORRO SANCHEZ M	
	VALOR A LIQ	VALOR REP	DESCRIPCION
miércoles, 01 de septiembre de 2021	\$ 35.000	\$ 40.000	ARREGIO SENSOR TAXIMETRO
jueves, 02 de septiembre de 2021	TALLER	\$ 65.999	CAMBIO DE ACEITE
viernes, 03 de septiembre de 2021	TALLER	\$ 90.000	MANO DE OBRA REPARACION CLUTH
sábado, 04 de septiembre de 2021	TALLER	\$ 59.000	CAMBIO DE BANDAS, PASTA, LIQUIDO DE FRENOS CHUPAS
domingo, 05 de septiembre de 2021	TALLER		
lunes, 06 de septiembre de 2021	\$ 70.000		
martes, 07 de septiembre de 2021	\$ 70.000	\$ 200.000	CAMBIO DE SENSOR OXIGENO, SENSOR CKP, SESNSOR MAP
miércoles, 08 de septiembre de 2021	\$ 70.000		
jueves, 09 de septiembre de 2021	\$ 70.000		
viernes, 10 de septiembre de 2021	\$ 70.000		
sábado, 11 de septiembre de 2021	\$ 70.000		
domingo, 12 de septiembre de 2021	\$ 60.000		
lunes, 13 de septiembre de 2021	\$ 70.000		
martes, 14 de septiembre de 2021	PICO Y PLACA		
miércoles, 15 de septiembre de 2021	\$ 70.000	\$ 276.000	SEGURIDAD SOCIAL CONDUCTOR
jueves, 16 de septiembre de 2021	\$ 70.000	\$ 100.000	ADMON FLOTA BERNAL
viernes, 17 de septiembre de 2021	\$ 70.000		
sábado, 18 de septiembre de 2021	\$ 70.000		
domingo, 19 de septiembre de 2021	\$ 60.000		
lunes, 20 de septiembre de 2021	\$ 70.000		
martes, 21 de septiembre de 2021	\$ 70.000		
miércoles, 22 de septiembre de 2021	\$ 70.000		
jueves, 23 de septiembre de 2021	\$ 70.000		
viernes, 24 de septiembre de 2021	\$ 70.000		
sábado, 25 de septiembre de 2021	\$ 70.000		
domingo, 26 de septiembre de 2021	\$ 60.000		
lunes, 27 de septiembre de 2021	\$ 70.000		
martes, 28 de septiembre de 2021	PICO Y PLACA		
miércoles, 29 de septiembre de 2021	\$ 70.000		
jueves, 30 de septiembre de 2021	\$ 70.000	\$ 260.000	ADMON MYM
Total ingresos	\$ 1.615.000		
Total egresos		\$ 1.090.999	

Valor a liquidar a propietario

\$ 524.001

SE CANCELAN FACTURAS DE SISTEMA ELECTRICO SE ADQUIERE SENSOR DE OXIGENO, SENSOR DE CKP, SENSOR MAP POR MEDIO DE UN TERCERO AL QUE SU VEHICULO SE CHATARRIZO Y DE TAXIMETRO

Martha Lucia Duarte S
 Maria Eugenia Alvarez V

cel 3108286202
 cel 3053768287



TAXIMETROS EL CHUPA

Venta y reparación de TAXÍMETRO
y dispositivos de velocidad.

JOHN JAIRO PABON
Régimen Simplificado Nit. 71.594.579-9
Calle 62 No. 51 - 117 Tel: 501 89 70 Cel: 312 273 64 69

DÍA	MES	AÑO	CUENTA DE COBRO
11	08	21	Nº 0342

Señores: Doria Martha	Tel:
Dirección: STU 527	Nit:

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	VR. UNID	VR. TOTAL
	Arreglo sensor		10000

TAXIMETROS
EL CHUPA
Calle 62 No. 51 - 117
Tel. 251 79 26 - Cel. 312 273 64 69

Observaciones:	Recibí conforme	TOTAL \$	10000
	Juan David P 1128 3911 262		

NO REMISIÓN
 GO PEDIDO

No. *en*

FECHA

D M A

DIRECCIÓN:

CL. 97U927

CONTADO: CRÉDITO: PLAZO:

CANT.	DESCRIPCIÓN	VR. UNIT.	VR. TOTAL.
1	Computadora.		200.000
	sensor oxígeno		
	sensor CKP.		
	sensor MAP.		

Vendedor
Fobial

Firma y Sello:

C.C. / NIT:

SUB-TOTAL \$
TOTAL \$ 200.000

LILIANA MARÍA ARROYAVE
Cel: 320 543 55 70
gestionar.tax@gmail.com

RECIBO DE CAJA

Nº . 2005 .

11

09

2021

RECIBIMOS DE Consuelo Sanchez.

POR CONCEPTO DE Pago Seguridad Social

LA SUMA DE S 2.160.000

EN LETRAS

Doscientos Setenta y Seis

mil pesos.

AFILIADOS

Juan David Piedrahita Montoya

FIRMA Y SELLO

Diligencias y Trámites
Liliana Arroyave

2021 SET. 17

RECIBIDO

Act. NIT.

Procede.

MYM TRAMITADORAS
CALLE 60 # 51D 31

SEÑORES: GERENCIAR Y SERVIR

FECHA: 30/09/2021

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
ADMINISTRACION VEHICULO STU527	260.000
TOTAL	260.000

GRACIAS POR CONFIAR EN NOSOTROS

**Señores: GERENCIAR Y SERVIR S.A.S
SECUESTRES**

ASUNTO: INFORME VEHICULO SMX227

REPORTE MES DE SEPTIEMBRE DE 2021	PLACA		SMX227	
	PROPIETARIO		CONSUELO DEL SOCORRO SANCHEZ M	
	CONDUCTOR		ADRIAN HINCAPIE	
	VALOR A LIQ	VALOR REP		
miércoles, 01 de septiembre de 2021	\$ 70.000			
jueves, 02 de septiembre de 2021	\$ 70.000			
viernes, 03 de septiembre de 2021	\$ 70.000	\$ 150.000	SESTEMA COMPLETO DE FRENOS BANDAS	
sábado, 04 de septiembre de 2021	\$ 70.000	\$ 260.000	RECTIFICADA VALVULAS, RECTIFICADA ASIENTOS, GUIA, ASENTAR CULATA, LAVADO,	
domingo, 05 de septiembre de 2021	\$ 60.000	\$ 32.000	JUEGO DE GARRAS	
lunes, 06 de septiembre de 2021	\$ 70.000			
martes, 07 de septiembre de 2021	\$ 70.000			
miércoles, 08 de septiembre de 2021	\$ 70.000			
jueves, 09 de septiembre de 2021	\$ 70.000			
viernes, 10 de septiembre de 2021	\$ 70.000	\$ 50.000	MANO DE OBRA EN CAMBIO TIJERA DERECHA, TERMINAL CORTA	
sábado, 11 de septiembre de 2021	\$ 70.000	\$ 20.000	ALINEACION	
domingo, 12 de septiembre de 2021	\$ 60.000			
lunes, 13 de septiembre de 2021	\$ 70.000			
martes, 14 de septiembre de 2021	PICO Y PLACA			
miércoles, 15 de septiembre de 2021	\$ 70.000			
jueves, 16 de septiembre de 2021	\$ 70.000	\$ 54.700	CAMBIO DE ACEITE	
viernes, 17 de septiembre de 2021	\$ 70.000	\$ 100.000	ADMINISTRACION FLOTA BERNAL	
sábado, 18 de septiembre de 2021	\$ 70.000	\$ 276.000	SEGURIDAD SOCIAL	
domingo, 19 de septiembre de 2021	\$ 60.000			
lunes, 20 de septiembre de 2021	\$ 70.000			
martes, 21 de septiembre de 2021	\$ 70.000			
miércoles, 22 de septiembre de 2021	\$ 70.000			
jueves, 23 de septiembre de 2021	\$ 70.000			
viernes, 24 de septiembre de 2021	\$ 70.000			
sábado, 25 de septiembre de 2021	\$ 70.000			
domingo, 26 de septiembre de 2021	DESCANSO			
lunes, 27 de septiembre de 2021	\$ 70.000			
martes, 28 de septiembre de 2021	PICO Y PLACA			
miércoles, 29 de septiembre de 2021	\$ 70.000			
jueves, 30 de septiembre de 2021	\$ 70.000			
		\$ 260.000	admon mym	
Total ingresos	\$ 1.860.000			
Total egresos		\$ 1.202.700		

Valor a liquidar a propietario \$ 657.300

SE CANCELA FACTURA POR RECTIFICADA DE CULATA

atentamente

Martha Lucia Duarte S

cel 3108286202

María Eugenia Alvarez V

cel 3053768287



Reparamos todas las partes de su motor

Regimen Simplificado

NIT: 15.511.348-5

Cra 48 No. 39 - 47. Tel: 232 76 03

Cels: 312 821 44 63 - 313 796 29 46

No 240 5306

DÍA	MES	AÑO
3	9	2021

NOMBRE:

CONSUELO SÁNCHEZ

MOTOR:

ACTOS

NIT.:

	Rectificada Cigüeñal	
	Rectificada Bloque	
X	Rectificada Válvulas	
X	Rectificada Asientos	
	Rectificada Bielas	
	Rectificada Bancada - Rellenada	
	Cepillada Culata	
	Encamisar Bloque	
	Cambio Bujes Levas	
	Cambio Asientos	
X	Guías: Cambio - Rimar # 4	
	Bujes de Bielas: Rimar - Cambio	
	Cigüeñal - Ajuste - Camisilla	
	Cambio Pistones	
X	Culata Asentar Armar	
X	Lavado	
TOTAL \$		260.000

LITOGRAFIA EL ROLO NIT: 80.441.558 - 0 CEL: 317 724 03 06

Recibí, _____

ESTA FACTURA DE VENTA SE ASIMILA EN TODOS SUS EFECTOS LEGALES A UN TITULO VALOR SEGUN LEY 1231 DE 2008.

SUSPENSIÓN.
 SOLDADURA Y FRENO EN GENERAL
 ARREGLO DE CHASIS, AJUSTE Y PINTURA
 *FABRICAMOS BILJES, SOPORTES Y CAUCHOS EN LLANTA.



* REPARACIÓN DE CAJAS DE DIRECCIÓN HIDRÁULICA.
 * SERVICIO DE TORNO TALADRO FRESADOR.
 * BANCO DE PRUEBA / TAPICERÍA / SCANNER.
 * SE CORRIGEN FUGAS DE ACEITE.
 * BANDAS DE FRENO. SE PEGAN COMO ORIGINAL.

Aurelio: 320 563 1661 - Mono: 301 257 1409 - John: 315 274 0380
 Tel: 494 0192 - Calle 71 No. 50A-69 / Calle 71 No. 50A-66 LOVAINA - MEDELLÍN

FECHA: Día 11 Mes 9 Año 2021
 Placa N° SMX 277 Hc
 Empresa: _____

COTIZACION

Nº 2439

Mano de Obra: _____

CANT.	DESCRIPCIÓN	VALOR
	alineación	

NOTA: GARANTIA 30 DIAS. SIN FACTURA NO SE ACEPTAN GARANTÍAS.	MANO DE OBRA \$	
	REPUESTOS \$	
	TOTAL \$	20.000

TRABAJOS GARANTIZADOS SIEMPRE A SUS ORDENES

IMPRESO POR LAPIZ GRAFICO TEL 239 4594

COOPEBOMBAS
COOPERATIVA DE ECONOMIA SOCIAL

TAX COOPEBOMBAS LTDA

Nit 890905730-2

RESPONSABLE DE IVA - NO SOMOS GRANDE
CONTRIBUYENTES - NI AGENTES RETENEDOR
DE IVA

NIT: 890905730-2

Dirección: CALLE 59 N 51 D 41

Teléfono: 5124243

FACTURA DE VENTA ALM - 649877

Fecha Hora: 16/09/2021 14:55:20

Fecha y hora factura: 16/09/2021 14:55:19

Sito: ALMACEN

Cajero: CAJA ALMACEN 01

Vendedor: ALZATE MARTINEZ DANIEL

Usuario imprime: LVARGAS

Cliente: HINCAPIE MAYA ADRIAN

Nit/CC: 1035431298

ARTICULO	CANT.	VALC
1000003 FILTRO ACEITE FRANIG	1	\$8,500.
1000023 ACEITE CHAMPION 20W	3	\$46,200.
TOTAL COMPRA:		\$54,700.
Efectivo:		\$60,000.
Cambio:		\$5,300.
Total descuentos:		\$0.

=DISCRIMINACIÓN TARIFAS IMPUESTO=

Tarifa %	Base Impto	Valor Impto
19.00	7,143.00	1,357.00
Total:	7,143.00	1,357.00

=DISCRIMINACIÓN FORMAS DE PAGO=

Forma de Pago	Valor
EFFECTIVO	54,700.00
Total:	54,700.00

Items comprados: 4

Resolución de Autorización DIAN POS Nro
18763003290429 del 11/01/2020 Rango ALM-5171.
Hasta ALM-9999999 con vigencia de 24 meses

Pasados 8 días no se aceptan devoluciones

Gracias por su compra!

COOPEBOMBAS EN EL CORAZON DE LOS AN

Impreso por SOFSIN -SENSAS NIT: 890923937-6

ORIGINAL



FLOTA BERNAL S.A. NIT: 890.911.843-0

RECIBO DE CAJA NRO. 106669

Carrera 43G # 25-13 Barrio Colombia

Teléfono: (57+4) 540 21 29

Central: (57+4) 444 88 82

Medellín.

Fecha: 22/11/2021

Elaborado por: 267

Recibimos de: CONSUELO SANCHEZ MUÑOZ Nit 43565046

La suma de: CIEN MIL PESOS CON CERO CENTAVOS

\$100,000.00

Cte.Bancolombia: \$100,000.00. 22/11/2021.

Descripción	Pref. Docum.	Cuota	Fecha	créd.	Móvil	Placa	Intereses	Abono	Subtotal
Pago Admon	FE	27331	1	10/08/2021	321	SMX227	0.00	100,000.00	100,000.00
								Subtotal	100,000.00
								Retención	0.00
								Valor iva	0.00
								Total pago	100,000.00

LILIANA MARÍA ARROYAVE
Cel: 320 543 55 70
gestionar.tax@gmail.com

RECIBO DE CAJA

Nº 2006

17

09

2021

RECIBIMOS DE Consuelo Sanchez.

POR CONCEPTO DE Pago Seguridad Social.

LA SUMA DE \$ 276.000

EN LETRAS Dascientos setenta y

Seis mil pesos.

AFILIADOS

Jhon Adrian Hincapie Muzo

FIRMA Y SELLO

Diligencias y Trámites
Liliana Arroyave

2021 SET. 17

C.C. o NIT.

MYM TRAMITADORAS

CALLE 60 # 51D 31

FECHA:

30/09/2021

SEÑORES: GERENCIAR Y SERVIR

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
ADMINISTRACION VEHICULO SMX227	260.000
TOTAL	260.000

GRACIAS POR CONFIAR EN NOSOTROS

Señores: GERENCIAR Y SERVIR S.A.S
SECUESTRES

ASUNTO: INFORME VEHICULO SMU094

REPORTE MES DE SEPTIEMBRE DE 2021	PLACA	SMU094		
	PROPIETARIO	CONSUELO DEL SOCORRO SANCHEZ M		
	MOVIL 334	VALOR A LIQ	VALOR REP	DESCRIPCION
miércoles, 01 de septiembre de 2021	PICO Y PLACA			
Jueves, 02 de septiembre de 2021	\$ 70.000			
viernes, 03 de septiembre de 2021	\$ 70.000			
sábado, 04 de septiembre de 2021	\$ 70.000			
domingo, 05 de septiembre de 2021	\$ 60.000			
lunes, 06 de septiembre de 2021	\$ 70.000	\$ 54.700		CAMBIO DE ACEITE
martes, 07 de septiembre de 2021	\$ 70.000			
miércoles, 08 de septiembre de 2021	\$ 70.000			
Jueves, 09 de septiembre de 2021	\$ 70.000			
viernes, 10 de septiembre de 2021	\$ 70.000			
sábado, 11 de septiembre de 2021	\$ 70.000			
domingo, 12 de septiembre de 2021	\$ 60.000			
lunes, 13 de septiembre de 2021	\$ 70.000			
martes, 14 de septiembre de 2021	\$ 70.000			
miércoles, 15 de septiembre de 2021	\$ 70.000			
Jueves, 16 de septiembre de 2021	PICO Y PLACA			
viernes, 17 de septiembre de 2021	\$ 70.000	\$ 276.000		SEGURIDAD SOCIAL
sábado, 18 de septiembre de 2021	\$ 70.000	\$ 100.000		ADMINISTRACION FLOTA BERNAL
domingo, 19 de septiembre de 2021	\$ 60.000			
lunes, 20 de septiembre de 2021	\$ 70.000			
martes, 21 de septiembre de 2021	\$ 70.000			
miércoles, 22 de septiembre de 2021	\$ 70.000			
Jueves, 23 de septiembre de 2021	\$ 70.000			
viernes, 24 de septiembre de 2021	\$ 70.000			
sábado, 25 de septiembre de 2021	\$ 70.000			
domingo, 26 de septiembre de 2021	DESCANSO			
lunes, 27 de septiembre de 2021	\$ 70.000			
martes, 28 de septiembre de 2021	\$ 70.000			
miércoles, 29 de septiembre de 2021	\$ 70.000			
Jueves, 30 de septiembre de 2021	PICO Y PLACA	\$ 260.000		ADMON MYM
Total ingresos	\$ 1.790.000			
Total egresos		\$ 690.700		

Valor a liquidar a propietario **\$ 1.099.300**

atentamente

Martha Lucia Duarte S

cel 3108286202

Maria Eugenia Alvarez V

cel 3053768287

COOPEBOMBAS

TAX COOPEBOMBAS LT

NIT 890905730-2

RESPONSABLE DE IVA - NO SOMOS GRANDES
CONTRIBUYENTES - NI AGENTES RETENEDORES
DE IVA

NIT: 890905730-2

Dirección: CALLE 59 N 51 D 41

Teléfono: 5124243

FACTURA DE VENTA ALM - 647231

Fecha-Hora: 06/09/2021 14:10:35

Fecha y hora factura: 06/09/2021 14:10:34

Sitio: ALMACEN

Cajero: CAJA ALMACEN 01

Vendedor: SALDARRIAGA ROLDAN WILMAR

Usuario: FARGAS

Cliente: MUNOZ ESTRADA CARLOS ANDRES

NIT/CU: 1035422714

ARTICULO	CANT	VAL
100003 FILTRO ACEITE LIANIG		\$8.500
100003 ACEITE CHAMPION 20W		\$46.200
TOTAL COMPRA:		\$54.700
Efectivo:		\$54.700
Cambio:		\$0
Total descuentos:		

=DISCRIMINACION TARIFAS IMPUESTO=

Tarifa %	Base impto	Valor Impto
19.00	7.143.00	1.357.00
Total	7.143.00	1.357.00

=DISCRIMINACION FORMAS DE PAGO=

Forma de Pago	Valor
ELECTIVO	54.700.00
Total:	54.700.00
Items comprados: 4	

Resolución de Autorización FIANSA PC 187/03003-290428 del 11/01/2020 Rango Al Hasta ALM 890905730-2 con vigencia de 24 meses

COOPEBOMBAS
CENTRO DE SERVICIOS
ENTREGADO

15 días no se aplica devolución

¡Gracias por su compra!



LILIANA MARÍA ARROYAVE
Cel: 320 543 55 70
gestionar.tax@gmail.com

RECIBO DE CAJA

Nº 2004

17 09 2021

RECIBIMOS DE Consuelo Sanchez.

POR CONCEPTO DE Pago Seguridad Social.

LA SUMA DE \$ 276.000

EN LETRAS Doscientos setenta y

seis mil pesos.

AFILIADOS

Carlos Andres Muñoz Estrada.

FIRMA Y SELLO

Liliana Arroyave
Diligencias y Trámites
Liliana Arroyave
2021 SET 17
RECIBIDO
Liliana Arroyave



FLOTA BERNAL S.A. NIT: 890.911.843-0

RECIBO DE CAJA NRO. 106670

Carrera 43G # 25-13 Barrio Colombia
Teléfono: (57+4) 540 21 29
Central: (57+4) 444 88 82
Medellín.

Fecha: 22/11/2021

Elaborado por: 267

Recibimos de: CONSUELO SANCHEZ MUÑOZ Nit 43565046

La suma de: CIEN MIL PESOS CON CERO CENTAVOS

\$100,000.00

Cte. Bancolombia: \$100,000.00. 22/11/2021.

Descripción	Pref.	Docum.	Cuota	Fecha	créd.	Móvil	Placa	Intereses	Abono	Subtotal
Pago Admon	FE	27344	1	10/09/2021		334	EMC694	0.00	100,000.00	100,000.00
									Subtotal	100,000.00
									Retención	0.00
									Valor iva	0.00
									Total pago	100,000.00

MYM TRAMITADORAS

CALLE 60 # 51D 31

FECHA: 30/09/2021

SEÑORES: GERENCIAR Y SERVIR

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
ADMINISTRACION VEHICULO SMU094	260.000
TOTAL	260.000

GRACIAS POR CONFIAR EN NOSOTROS

RV: ASUNTO: PRONUNCIAMIENTO A LAS EXCEPCIONES DE MERITO

Juzgado 03 Familia - Antioquia - Medellín <j03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 19/01/2022 10:27

Para: Manuela Arboleda Sierra <marbolesi@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2021-471



Juzgado Tercero de Familia de Medellín

j03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia-La Alpujarra

Lunes a Viernes 8:00 am a 5:00 pm

De: Betancur & Zuleta Abogados <betancuryzuletaconsultores@gmail.com>

Enviado: martes, 18 de enero de 2022 4:58 p. m.

Para: Juzgado 03 Familia - Antioquia - Medellín <j03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: ASUNTO: PRONUNCIAMIENTO A LAS EXCEPCIONES DE MERITO

Referencia	Proceso Cesación de Efectos Civiles del Matrimonio Católico por Divorcio.
Demandante	Steven Agudelo Raigosa
Demandado	Angie Natalia López Hernández
Radicado	05001311000320210047100

BLANCA LUZ BETANCUR MORA.

CC. No. 43.563.839 de Medellín.

T.P No. 316.616 del C.S de la J.

Correo electrónico: betancuryzuletaconsultores@gmail.com

Carrera 46 No. 52-140, oficina 1013, Edificio Banco Caja Social, Medellín, Antioquia

Teléfono Fijo: (034) 3572678 - Celular: 3207588782.

Señor

JUEZ TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN

j03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia	Proceso Cesación de Efectos Civiles del Matrimonio Católico por Divorcio.
Demandante	Steven Agudelo Raigosa
Demandado	Angie Natalia López Hernández
Radicado	05001311000320210047100
Asunto	Pronunciamiento sobre las excepciones de mérito

BLANCA LUZ BETANCUR MORA, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia por medio de este escrito y de conformidad al artículo 370 del C.G.P. y encontrándome dentro del término establecido, me pronuncio a nombre de mi poderdante con respecto las excepciones de mérito propuestas por la parte accionada.

INESISTENCIA DE CAUSAL PARA SOLICITAR EL DIVORCIO:

Y CULPA DEL DEMANDANTE EN RUPTURA DE LA RELACIÓN:

Al respeto es necesario que el señor Juez, analice las pruebas aportadas por mi poderdante y que obran en el expediente, en especial, los mensajes enviados y recibidos a través de wasap y la sistemática negación por parte de la accionada para que el señor Steven Agudelo disfrute de su hija, incumpliendo así la señora Angie Natalia, el acuerdo de conciliación suscrito el 15 de abril del año 2021, en donde en el numeral 4, textualmente se lee: “ Las visitas del padre con la menor serán abiertas para cuando ambos tengan tiempo y disposición. El padre se podrá llevar la menor para donde su familia a partir de que ella no tome leche materna”.

Es de anotar que la menor tiene en la actualidad 3 años y 7 meses, y de acuerdo a la OMS los niños deben tener una lactancia exclusiva hasta los 6 meses, sin embargo, el ministerio de salud de Colombia hace extensivo su lactancia hasta los 2 años, pudiendo interpretarse que la accionada maliciosamente continúa amamantando la niña, aunque esta ya debe estar recibiendo la alimentación completa, con el único fin de que el padre de la menor no pueda disfrutar de la compañía en unión de su familia. Se puede perfectamente enmarcar la conducta de la señora López Hernández, en el llamado: “El **Síndrome de Alienación Parental** se caracteriza por la presencia de una

campana de denigración hacia un progenitor previamente querido por el niño, la que se inicia instigando temor y animadversión injustificadas y que suele producirse durante el litigio por la custodia del niño en un proceso de divorcio". Si bien es cierto que en la audiencia de conciliación aceptada y suscrita por la demanda se otorgó la custodia compartida, ella trata por todos los medios de alejar el amor filial de la niña hacia su padre, y no solamente esta violentando el derecho de la menor, sino que es un mal tratamiento de obra en contra de mi poderdante. Prueba de toda esta situación fue aportada con la demanda y también se aportan pruebas en este pronunciamiento, puede apreciarse como la niña se tapa la cara cuando el papa le hace una video llamada, las disculpas que enarbola Angie Natalia trayendo a colación el COVID-19, exigiéndole a mi poderdante que se aislé hasta por 14 días porque puede contagiar a la niña e impedir que mi poderdante visite la niña, logrando así mas distanciamiento fraternal entre padre e hija, aduce la demandada que Steven puede llamar a la menor Isabel durante el día, sin tener en cuenta que él labora y le es prohibido utilizar el teléfono celular durante la jornada de trabajo. Es importante señor Juez tenga en cuenta la prueba relacionada con el enojo de Angie Natalia porque el padre la afilio a la EPS, significando que tenerla en el Sisbén como ella la había afiliado, daba lugar a ultrajar más Steven.

La conducta que asume la señora López Hernández en la utilización de las redes sociales denigrando de su esposo (que, por el monto de la cuota de alimentos, que, por no llamar durante la jornada laboral de éste, que por sus creencias religiosas) todo esto constituye ultraje, trato cruel y mal tratamiento de obra.

La causal octava del artículo 154 del C.C., también se ha esgrimido como causal de divorcio, porque, los cónyuges llevan mas de dos años separados de cuerpos, situación que da lugar a solicitar la Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Católico.

PRUEBAS

Conforme a lo estipulado en el Art. 370 del CGP, adiciono prueba documental para que se tenga en cuenta al momento de evaluar el acervo probatorio:

- 13 anexos en donde se verifica lo relacionado en el pronunciamiento de las excepciones de mérito propuestas por la accionada.

Tenga en cuenta señor Juez, que la excepcionante no aportó prueba alguna que pueda desvirtuar los hechos de la demanda presentada, puesto que las fotografías anexadas corresponden a los años 2018, 2019 y 2020, en donde aunque estaban

separados de hecho, la Alienación Parental y los comentarios deshonrosos y humillantes por redes sociales, no se habían presentado como lo es en el momento

Del señor Juez, Atentamente:


BLANCA LUZ BETANCUR MORA.

CC. No. 43.563.839 de Medellín.

T.P No. 316.616 del C.S de la J.

Correo electrónico: betancuryzuletaconsultores@gmail.com

Carrera 46 No. 52-140, oficina 1013, Edificio Banco Caja Social, Medellín, Antioquia

Teléfono Fijo: (034) 3572678 - Celular: 3207588782.





Z Angie Natalia Lopez H...



HOY

🔒 Los mensajes y las llamadas están cifrados de extremo a extremo. Nadie fuera de este chat, ni siquiera WhatsApp, puede leerlos ni escucharlos. Toca para obtener más información.

Z Angie Natalia Lopez Hernández • Estado

■ Así es. Y lo más importante es el AMOR
❤️ (0:16)



Es verdad y también hay papás que también quieren compartir con los hijos así los hijos estén lejos del papá...

7:09 p. m. ✓✓



Escribe un mensaje





Z Angie Natalia L...



Lista para Piscina. Jajajaja. Lo malo es que no hay piscina 😬

😭. Jejejejeje

10:06 a. m.



Level 3 wasnwerenworksho...

DOCX

8:11 p. m.

HOY

UD no le marco a la niña hoy a desearle feliz día.

10:49 p. m.



10:49 p. m.

1 MENSAJE NO LEÍDO

Y así dice que es el mejor papá de todos. 😂

11:05 p. m.



Escribe un mensaje





← Z Angie Natalia L...



HOY



Porfavor le compra está crema para peinar a Isa. Vale como 25.000 creos.

8:47 p. m.

Z Angie Natalia Lopez Hernández...

Porfavor le compra está crema para peinar a Isa. Vale como 25.000 creos.



Leche PAL pelo Kids.

8:47 p. m.



Escribe un mensaje



30 DE ABRIL DE 2021



Z Angie Natalia Lopez Hernánd...

Porfavor le compra está crema para peinar a Isa. Vale como 25.000 creo.



Leche PAL pelo Kids.

8:47 p. m.

Tiene una hello Kitty pintada.

8:48 p. m.

AYER

Cómo siempre la niña se quedó esperando su llamada

10:39 p. m.

HOY

Z Angie Natalia Lopez Hernández

Cómo siempre la niña se quedó esperando su llamada

Ayer salí a las 6:30 pm camine hasta plaza mayor... La estación estaba cerrada me tocó caminar hasta el metro cogí el metro a las 7:15 pm me baje en hospital y me tocó caminar hasta acá desde esa estación llegué acá a las 9:00 ya era tarde como le he dicho varias veces si no llamo es que llegó tarde no es por otra cosa cuando he llegado a la hora normal o más temprano he marcado

7:09 a. m. ✓✓

Ya son varios días que me ha tocado caminar desde hospital hasta la casa

7:10 a. m. ✓✓



0:38

7:10 a. m. ✓✓

Buenos días. Feliz dia

9:47 a. m.

Cuando pueda llame la niña en el día. Si no la puede llamar en la noche, ella siempre me pregunta porque no llamo papá. Feliz día y ojala mejore pronto lo del paro

9:48 a. m.

Ole UD cobro toda la crema para peinar. Osea que UD se desentiende de lo que necesite la niña o que?. Eso es espontáneo, Hay se le nota la tacañería para su hija.

1:20 p. m.



Escribe un mensaje





← Z Angie Natalia L...



HOY



Porfavor le compra está crema para peinar a Isa. Vale como 25.000 creos.

8:47 p. m.

Z Angie Natalia Lopez Hernández...

Porfavor le compra está crema para peinar a Isa. Vale como 25.000 creos.



Leche PAL pelo Kids.

8:47 p. m.



Escribe un mensaje



**Z Angie Natalia Lop...**

en línea



8:31 a. m.

Hoy



0:25

6:54 a. m. ✓✓

Buen día Steven, isa está bien gracias a Dios. Cuando usted marco anoche isa ya estaba dormida. No espere a la noche para llamarla. En el día también lo puede hacer tanto en semana como fines de semana. Los 3 minutos q UD le marca en la noche, lo puede hacer en el día para q pueda hablar con ella. Feliz día.

7:21 a. m.

Z Angie Natalia Lopez Hernández

Buen día Steven, isa está bien gracias a Dios. Cuando usted marco anoche isa ya estaba dormida. No espere a la noche para llamarla....

Buenos días Natalia, por motivos laborales muchas veces mi horario es extenso y si no estoy en movimiento entre sedes estoy atendiendo casos los cuales se me imposibilita llamar en el día por eso procuro llamar a Isabella en la noche, la idea es que no se me restrinja la comunicación con Isabella en las noches dónde puedo hablar con ella, no tenía conocimiento de que estaba dormida y usted me puede escribir cuando ya esté dormida para no despertarla con el ruido de la llamada

9:10 a. m. ✓✓



Mensaje





Z Angie Natalia Lop...



ya estaba dormida. No espere a la noche para llamarla. En el día también lo puede hacer tanto en semana como fines de semana. Los 3 minutos q UD le marca en la noche, lo puede hacer en el día para q pueda hablar con ella. Feliz día.

7:21 a. m.

Z Angie Natalia Lopez Hernández

Buen día Steven, isa está bien gracias a Dios. Cuando usted marco anoche isa ya estaba dormida. No espere a la noche para llamarla....

Buenos días Natalia, por motivos laborales muchas veces mi horario es extenso y si no estoy en movimiento entre sedes estoy atendiendo casos los cuales se me imposibilita llamar en el día por eso procuro llamar a Isabella en la noche, la idea es que no se me restringa la comunicación con Isabella en las noches dónde puedo hablar con ella, no tenía conocimiento de que estaba dormida y usted me puede escribir cuando ya esté dormida para no despertarla con el ruido de la llamada

9:10 a. m. ✓✓

2 mensajes no leídos

Cómo que restringir??. Cuando le he dicho q no puede llamarla???.

1:30 p. m.

Siempre puede llamar, verla, visitarla, etc. No se meta películas que UD mismo inventa.

1:30 p. m.



Mensaje





lopeznata21 18 h

Del modo de creación



CUANDO UN PADRE NO TIENE
PARA GASTAR NADA A SU HIJ@,
PERO SI TIENE PARA COMER Y
BEBER EN LOS MEJORES
RESTAURANTES, COMPRAR
LUJOS Y COSAS COSTOSAS Y
GASTAR EN OTRAS PERSONAS.

AHÍ MISMO ESTÁ LA REFLEXIÓN.

ALGÚN DÍA CADA QUIEN
RECOGERÁ LOS FRUTOS QUE
SEMBRÓ.

Enviar mensaje





Z Angie Natalia Lopez Her...

hace 34 minutos



Maquillando a la protagonista del Desfile.



RESPONDER



**2 Me gusta**

lopeznata21 Amor mío, Amor de mi vida, siempre viviendo aventuras contigo, Te amo y me hace la mamá más feliz del mundo al tenerte a ti como Hija, mi Promesa de Dios, perfecta, hermosa. Muchas bendiciones vienen a nuestras vidas gracias a Nuestro angelit@ del Cielo que intercede por nosotras ante Dios y la virgencita. Te amo hija. Doy gracias a cada dificultad del pasado, porque eso me hizo mas fuerte,más poderosa para salir adelante, me enseñó a qué NUNCA me debo rendir y siempre darle frente a cada obstáculo presentado. SIEMPRE ESTARE PARA TI HIJA PARA APOYARTE EN TODOOOO LO QUE SEA, SIEMPRE Y CUANDO TODO SEA PARA TU BIEN. 💕



stevenagura Nuestra hija siempre hermosa... Y por ella todo para verla crecer



Hace 12 minutos • Ver traducción





Z Angie Natalia Lopez Her...

hace 7 minutos



Y por este pedacito de cielo es que lucho cada día, por quién me superó cada instante para darte el mejor ejemplo de vida ya que siempre me dices, "Mamá quiero ser como tú". Te Amo con mi vida, con mi alma, con mi corazón mi princesa Isabella. ❤️❤️❤️ . **Mi Doctorcita** ❤️❤️❤️



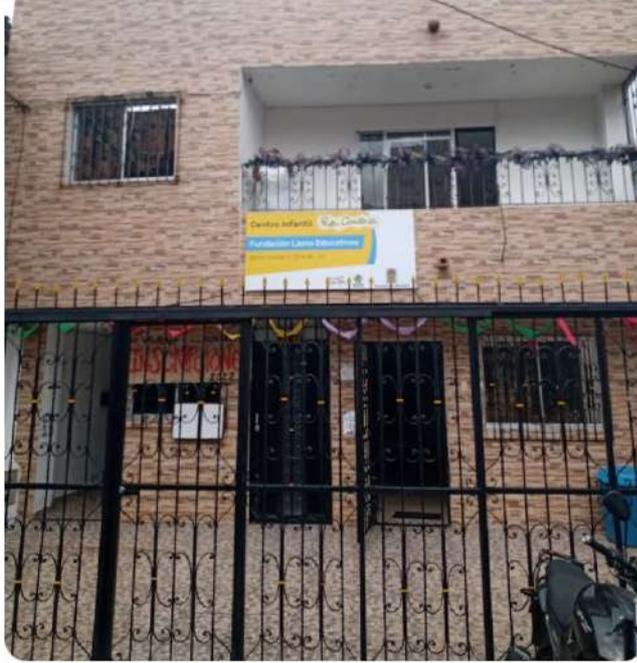
RESPONDER





Z Angie Natalia Lop...

en línea



Este será el jardín de Isa, con la ayuda de Dios.

7:55 a. m.

Hola. UD cuando llegó de Pereira?

9:37 p. m.

Emmm 05 10:29 p. m. ✓✓

Entonces los 14 días le dan el 19. 🙄🙄

10:34 p. m.

Entonces no voy el sábado? 10:36 p. m. ✓✓

1 mensaje no leído

Pues yo creo q es mejor q esperemos los días q son. Ahora el covid está en el 4 pico y debemos cuidarnos todos, más por mi papá y mi niña. 🙏🙏

10:39 p. m.



Mensaje



RV: ASUNTO: APORTO CARNET DE VACUNACION ANEXO DEL EXCRITO DE PRONUNIAMIENTO DE LAS EXCEPCIONES DE MERITO

Juzgado 03 Familia - Antioquia - Medellín <j03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 19/01/2022 10:26

Para: Manuela Arboleda Sierra <marbolesi@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2021-471



Juzgado Tercero de Familia de Medellín

j03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia-La Alpujarra

Lunes a Viernes 8:00 am a 5:00 pm

De: Betancur & Zuleta Abogados <betancuryzuletaconsultores@gmail.com>

Enviado: martes, 18 de enero de 2022 5:00 p. m.

Para: Juzgado 03 Familia - Antioquia - Medellín <j03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: ASUNTO: APORTO CARNET DE VACUNACION ANEXO DEL EXCRITO DE PRONUNIAMIENTO DE LAS EXCEPCIONES DE MERITO

Referencia	Proceso Cesación de Efectos Civiles del Matrimonio Católico por Divorcio.
Demandante	Steven Agudelo Raigosa
Demandado	Angie Natalia López Hernández
Radicado	05001311000320210047100
Asunto	Pronunciamento sobre las excepciones de mérito

Bogotá, miércoles, 5 de enero de 2022

BZ2021_14959309-0014368

Señor (a)

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

KR 52 # 42-73 Pl. 3 OFI. 303

MEDELLÍN, ANTIOQUIA

Referencia: Radicado No 2021_14959309
Ciudadano: OSCAR TULIO ESCOBAR URAN
Identificación: Cédula de ciudadanía 70033389
Tipo de Trámite: Gestión de nómina pensionados AGS - Embargos actualización juzgados

OJMC R14 JAN 21 10:20

Respetado(a) señor(a):

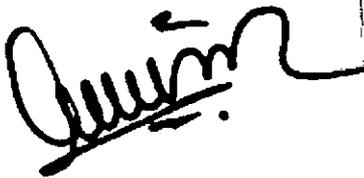
Reciba un cordial saludo de la Administradora colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

Atendiendo su solicitud y teniendo en cuenta la normatividad legal vigente se informa que para la nómina de Enero de 2022, se aplicó la novedad de embargo del 35% de la mesada pensional y demás emolumentos del señor OSCAR TULIO ESCOBAR URAN CC.70033389 de acuerdo a lo ordenado mediante oficio No.1175 de fecha 13 de Diciembre de 2021 emitido al interior del proceso No 05001311000320210059200 a favor de LUZ MARINA GIRALDO VAHOS CC.32531343 con destino a la cuenta de depósito judicial No.050012033003.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza y le recordamos que estamos para servirle.

Atentamente,



Doris Patarroyo Patarroyo
DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS
Vicepresidencia De Operaciones Del Régimen De Prima Media
Proyectó: lagordillop

1 de 1

Bogotá, miércoles, 5 de enero de 2022

BZ2021_14959309-0014368

Señor (a)

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

KR 52 # 42-73 Pl. 3 OFI. 303

MEDELLÍN, ANTIOQUIA

Referencia: Radicado No 2021_14959309
Ciudadano: OSCAR TULIO ESCOBAR URAN
Identificación: Cédula de ciudadanía 70033389
Tipo de Trámite: Gestión de nómina pensionados AGS - Embargos actualización juzgados

OJMCR1416W/210:20

Respetado(a) señor(a):

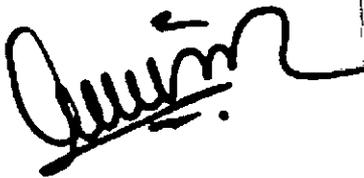
Reciba un cordial saludo de la Administradora colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

Atendiendo su solicitud y teniendo en cuenta la normatividad legal vigente se informa que para la nómina de Enero de 2022, se aplicó la novedad de embargo del 35% de la mesada pensional y demás emolumentos del señor OSCAR TULIO ESCOBAR URAN CC.70033389 de acuerdo a lo ordenado mediante oficio No.1175 de fecha 13 de Diciembre de 2021 emitido al interior del proceso No 05001311000320210059200 a favor de LUZ MARINA GIRALDO VAHOS CC.32531343 con destino a la cuenta de depósito judicial No.050012033003.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza y le recordamos que estamos para servirle.

Atentamente,



Doris Patarroyo Patarroyo
DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS
Vicepresidencia De Operaciones Del Régimen De Prima Media
Proyectó: lagordillop

1 de 1



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín (Ant), veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

2021-236 UMH

Como quiera que la caución que se prestó en póliza de seguros se califica de suficiente, al tenor del artículo 590 del Código General Del Proceso y atendiendo la solicitud contenida en el libelo genitor, se decretan las siguientes medidas cautelares:

EMBARGO de los bienes inmuebles con matrículas inmobiliarias:

- 01N-5203384
- 01N-5268144
- 01N-5268145
- 01N-5275453
- 01N-5386317
- 01N-5386108
- 01N-5386059

Oficiese en tal sentido a las Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín, zona norte.

NOTIFIQUESE

**OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
JUEZ**

Firmado Por:

**Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64e83f33e2c11000be517e1d19a807ed9487da91f646735fb54fdb115f18df1e**
Documento generado en 20/01/2022 01:48:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
Medellín, (20) veinte de enero de dos mil veintidós (2022).

2021-186 cesación

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado judicial de la parte demandante, y cumpliendo lo normado por el decreto 806 de 2020, téngase en cuenta la dirección electrónica aportada a efectos de notificar a la parte demandada, a saber auroga07@gmail.com.

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
JUEZ

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6a22ddc85d11beb10c19b772944028940b0791cfc5cc242fa92c9244418f4a9**

Documento generado en 20/01/2022 01:48:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
Medellín, (20) veinte de enero de dos mil veintidós (2022).

Surtido como se encuentra el emplazamiento al señor, **WILIAM ALBEIRO GOMEZ** , sin que éste haya comparecido a la acción constitucional, de conformidad con lo normado en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, se designa como curador ad litem a la abogada **ANGELA GIRALDO** quien se localiza en el **teléfonos 316 2517797**

Notifíquese el nombramiento al designado, diligencia que estará a cargo de citaduría del despacho.

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
Juez

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

79ab577829aba5413df7618a9768d4e5973d222835ccb73c768ba8ce473f5bf5

Documento generado en 20/01/2022 09:20:54 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado	05001991000320220000201
Proceso	Restablecimiento de derechos -perdida de competencia-
Menor	YORDI ESTEBAN BRAND CUESTA
Progenitores	ERIKA BANESA CUESTA PALACIO Y LUIS AMERICO BRAND RIVAS
Auto	Avoca conocimiento

Señor Juez

Para su conocimiento y fines legales subsiguientes le estoy presentando un resumen de la actuación procesal realizada en el informativo de protección (restablecimiento de derechos) de **YORDI ESTEBAN BRAND CUESTA**.

El 28 de enero de 2021, ingresa al Centro de Diagnóstico y Derivación a través de acción directa. Por auto de la fecha la Defensora de Familia ordena la verificación de derechos

El 8 de febrero se da la boleta de ingreso para NUEVO HORIZONTES - modalidad internado.

El 2 de febrero se apertura el proceso de restablecimiento de derechos. Se oficia a la Oficina de comunicaciones para la notificación del proceso en la página WEB.

El 10 de marzo de 2021 se realiza estudio del caso. El 7 de abril se presente informe psicológico por parte de profesional adscrito a Bienestar Familiar

El 1 de diciembre de 2021 se produce auto de pérdida de competencia

Llega a la Oficina Judicial el 16 de diciembre de 2021 y es radicado en el Juzgado el 12 de enero de 2022



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veinte de enero de dos mil veintidós

Procedente de ICBF, Centro Zonal Noroccidental, se recibió las diligencias de **YORDI ESTEBAN BRAND CUESTA**, dónde aparece como sujeto de restablecimiento de derechos.

De conformidad con el artículo 100, parágrafo 2º, 103 y 119 de la Ley 1098 de 2006, y la Ley 1878 de 2018, el Juzgado

RESUELVE

1. Se **AVOCA** el conocimiento del proceso de la referencia y se continuará con el trámite dispuesto en el Código de la Infancia y de la Adolescencia, de conformidad con el artículo 100, parágrafo 2º modificado por el 4 de la Ley 1878 de 2018

2. **RECEPCIONAR DECLARACIÓN** a los progenitores de **YORDI ESTEBAN BRAND CUESTA**, a saber: **ERIKA BANESA CUESTA PALACIO Y LUIS AMERICO BRAND RIVAS**, lo que será el **10 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 9:00 a.m.** También se escuchará en declaración al adolescente **YORDI ESTEBAN BRAND CUESTA**, el mismo día y hora

3. **OFICIAR:**

- **HOMO -PROGRAMA NUEVOS HORIZONTES-**, para que envíen el último PLATIN de la atención al adolescente
- **ICBF -CENTRO ZONAL NOROCCIDENTAL-** para que por equipo interdisciplinario se realice informe socio familiar al grupo familiar del adolescente
- **ICBF -OFICINA DE PUBLICACIONES-** para que aporten certificación de notificación
- **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, a efectos que se adelante la investigación disciplinaria a que haya lugar

4. **NOTIFICAR** el presente auto y demás actuaciones adelantadas por Bienestar Familia a los progenitores de **YORDI ESTEBAN BRAND CUESTA**, a saber: **ERIKA BANESA CUESTA PALACIO Y LUI AMERICO BRAND RIVAS** al Ministerio Público y al Defensor de Familia adscritos al Despacho, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
Juez



Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3debdcbd3772cfdba0ad3af723eaa670cb49be3a0e777af47098c52ecd0ba
093

Documento generado en 20/01/2022 01:08:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



2021-191 Ejecutivo por alimentos.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veinte de enero de dos mil veintidós.

Se Agrega y pone en conocimiento de la parte ejecutante la información arrimada al proceso por Salud Total EPS.

Lo anterior para los fines legales que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
Juez

Firmado Por:

**Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da737f7d641e80ce2d65dc3279c640757f0ed8f9358417b42798edd59f116de1**
Documento generado en 20/01/2022 01:48:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



2021-253 Ejecutivo por alimentos.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veinte de enero de dos mil veintidós.

Se Agrega y pone en conocimiento de la parte ejecutante la información arrimada al proceso por Salud Total EPS.

Lo anterior para los fines legales que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
Juez

Firmado Por:

**Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2290193a27ce271ae6d6cc720d894a0e8280d7159e740f7d4b63e4df6c9b65e4**
Documento generado en 20/01/2022 01:48:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, para su conocimiento y fines legales pertinentes, le comunico que dentro del término de traslado de las excepciones de mérito la parte demandante se pronunció frente a las mismas. Se pone en conocimiento con este auto.

Manuela Arboleda Sierra
Escribiente

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veinte de enero de dos mil veintidós.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda, para llevar a efecto la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, se señala el día **martes 19 de abril del año 2022, a las 10:00 am**, fecha en la cual deberán concurrir las partes a través de la plataforma Microsoft Teams, a rendir interrogatorio, a la conciliación y a los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Se previene a las partes que conforman el negocio y a los apoderados de estas, que deben comparecer a la diligencia, so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el inciso 4º, numeral 4º del precitado artículo 372.

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
Juez

Firmado Por:

**Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa0097b73607dc7c8361e4a515c57b6a4ecee35379afa3a9e40e8441af65f449**

Documento generado en 20/01/2022 01:48:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete de enero de dos mil veintidós.

Vencido como se encuentra el término de traslado de las excepciones de mérito, para llevar a efecto la audiencia del artículo 372 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 443 ídem, se señala el día **06 de abril del año 2022 a las 10:00 am. La aludida diligencia se llevará a cabo a través de la plataforma Microsoft Teams.**

Se previene a las partes que conforman el negocio y a los apoderados de estas, que deben comparecer a la diligencia, so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el inciso 4°, numeral 4° del precitado artículo 372.

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
Juez

Firmado Por:

**Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e163943a635d576385ebde30a41d4c1403454df0318babf932bfa7c3352deafb**
Documento generado en 19/01/2022 03:57:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete de enero de dos mil veintidós.

Proceso	EXONERACIÓN DE ALIMENTOS
Solicitante	LUIS GUILLERMO HENAO AGUDELO
Solicitante	PAULA ANDREA HENAO PARDO
Radicado	No. 05-001 31 10 003 2021-0061300
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Providencia	Auto de Sustanciación
Decisión	Inadmite

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días so pena de su rechazo, subsane lo siguiente:

1. Deberá darse estricto cumplimiento a lo normado en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, inciso 4; esto es, arrimar comprobante de que la demanda le fue remitida al extremo pasivo.
2. Anexar el poder otorgado para adelantar el respectivo trámite, toda vez que en el proceso solo se anexa una parte del mismo. A su vez se dará estricto cumplimiento a lo ordenado en el Art. 5 del Decreto 806 de junio 04 de 2020, esto es, indicar en el poder otorgado la dirección de correo electrónico del abogado, la que se recuerda debe estar inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
3. De conformidad con lo ordenado en el Decreto 806 de 2020, se informará como obtuvo el correo electrónico de la demandada.
4. Del cumplimiento de los requisitos que subsanan la demanda, deberá remitirse copia al demandado, tal y como lo dispone el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA.

Juez.

Firmado Por:

**Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0e24a74e4d6d5b773ee85c712218b8172010871a75f556ddc3d2e95b45186f9**

Documento generado en 19/01/2022 03:57:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete de enero de dos mil veintidós.

Proceso	Sucesión
Causantes	GUILLERMO LEÓN RUIZ TAMAYO
Interesado	CLARA LINA RUIZ TAMAYO
Radicado	No. 05-001 31 10 003 -2021-00621- 00
Asunto	Rechaza la demanda competencia
Interlocutorio	N° 010

Encontrándose en la oportunidad procesal correspondiente, procede el despacho a resolver sobre la admisión o no, de la demanda de sucesión intestada donde fuera causante la señora **CLARA LINA RUIZ TAMAYO**, y solicitada por el señor **GUILLERMO LEÓN RUIZ TAMAYO**.

Revisado el expediente advierte este despacho que al activo sucesoral descrito por la parte interesada asciende a la suma de **NOVENTA Y SIETE MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS (\$97.034.19800)**, y que el domicilio de la causante es la ciudad de Medellín. En ese sentido y en razón a los factores cuantía y naturaleza del asunto, y territorialidad, fácil es advertir que esta dependencia carece de atribución legal para conocer e impulsar el proceso sucesoral.

Para el caso en concreto, entramándose de un proceso sucesoral, y como quiera que el valor del bien relacionado no sobrepasa el monto establecido para la **mayor cuantía**, es decir, más de ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes, esto es **ciento treinta y seis millones doscientos setenta y ocho mil novecientos pesos (\$136.278.900,00)**, es procedente rechaza por falta de competencia el presente asunto.

Lo anterior de conformidad a lo normado en el numeral 4° del artículo 18 del CGP, norma que dispone “...*Competencia de los jueces municipales en primera instancia. 4. De los procesos de sucesión de menor cuantía...*” así como lo normado en el artículo 25 y numeral 5° del artículo 26 de la misma norma.

Por lo brevemente expuesto esta Agencia Judicial **RECHAZA POR FALTA DE COMPETENCIA** y remitirá por el sistema de reparto a la Oficina de Apoyo Judicial, al Juez Civil Municipal de ésta ciudad para que conozca del presente asunto.

En consecuencia, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Medellín

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia, el proceso sucesoral donde fuera causante la señora **CLARA LINA RUIZ TAMAYO**, y solicitada por el señor **GUILLERMO LEÓN RUIZ TAMAYO**.

SEGUNDO: Remitir inmediatamente al **Juzgado Civil Municipal- Oficina de Reparto** de éste municipio, el presente proceso por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

Juez

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1141dd7a5697b1798fc1b08be811865636f328559325eb04b75a4fcde0a8be5e**

Documento generado en 19/01/2022 03:57:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veinte de enero de dos mil veintidós.

Proceso	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Demandante	SARA RIVERA MONSALVE
Demandado	PABLO FERNEY AVENDAÑO FLOREZ
Radicado	No. 05-001 31 10 003 2022-0000100
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Providencia	Auto de Sustanciación
Decisión	Inadmite

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días so pena de su rechazo, subsane lo siguiente:

1. Deberá darse estricto cumplimiento a lo normado en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, inciso 4; esto es, arrimar comprobante de que la demanda le fue remitida al extremo pasivo a la dirección que se informa en la demanda. Lo anterior como quiera que no se solicitaron medidas cautelares.
2. Previo a librar los oficios peticionados, se deberá individualizar e identificar en debida forma las EPS y los Fondos De Pensiones a los cuales se pretende oficiar.
3. Se dará estricto cumplimiento a lo ordenado en el Art. 5 del Decreto 806 de junio 04 de 2020, esto es, indicar en el poder otorgado la dirección de correo electrónico del abogado, la que se recuerda debe estar inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
4. Para efectos de determinar la competencia, se deberá informar el Municipio en el cual reside y recibe notificaciones la demandante, y el demandado.
5. Del memorial que subsana la demanda deberá remitirse copia al demandado, tal y como lo dispone el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA.

Juez.

Firmado Por:

**Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57748d253df32e8166288254e793fa9b71ca5385b4584e68aeb05c81108d1316**

Documento generado en 20/01/2022 01:48:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete de enero dos mil veintidós.

Proceso	Acción de tutela
Tutelante	MAURICIO ANDRÉS GÓMEZ LÓPEZ
Tutelado	REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL Y OTROS.
Radicado	No. 05-001 31 03 003 2021-00616- 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Sentencia No.006
Temas y subtemas	Derecho de petición
Decisión	Concede amparo constitucional

El señor **MAURICIO ANDRÉS GÓMEZ LÓPEZ**, presentó acción de tutela en contra de la **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** y la **REGISTRADURIA ESPECIAL DEL ESTADO CIVIL DE MEDELLÍN**, a fin de que se le garantice la protección al derecho fundamental a la información, el cual considera conculcado por parte de las entidades accionadas.

Cumplido el trámite respectivo, se impone en esta oportunidad la decisión de fondo acerca de la acción incoada.

ANTECEDENTES

Los hechos de la acción de tutela, dan cuenta que el señor **MAURICIO ANDRÉS GÓMEZ LÓPEZ**, radico inicialmente derecho de petición ante la **Registraduría Especial del Estado Civil de Medellín**, solicitando la cancelación por una doble inscripción del registro civil de nacimiento de su padre (fallecido); que al no obtener respuesta, radico el 22 de septiembre del año anterior ante la **Registraduría Nacional del Estado Civil**, solicitud en la cual peticionaba nuevamente que se procediera a cancelar el registro civil de nacimiento de su fallecido padre, por encontrarse este inscrito dos veces. Finalmente, en los hechos de la acción se refiere que, a pesar de los requerimientos que efectuó el accionante a las entidades accionadas, a la fecha de presentación de la acción de tutela no obtuvo respuesta a su pedimento.

Promovió esta acción constitucional, con la pretensión de que se ordene a las entidades accionadas, den respuesta de fondo la solicitud radicada.

Al escrito se anexó copia informal del derecho de petición radicado el 11 de junio del año 2021.



Registro civil de nacimiento del señor Juan Guillermo León Gómez Quiceno.

Partida de Bautismo del señor Juan Guillermo León Gómez Quiceno.

Registro civil de nacimiento del señor Mauricio Andres Gómez López.

Constancia de radicación del derecho de petición con fecha del 22 de septiembre de 2021.

ACTUACIONES

Por auto No. 725 del 14 de diciembre del año 2021, se admitió la acción constitucional y se ordenó vincular a la **Notaría Única del Circulo de Salamina Caldas y a la Registraduría de Salamina-Caldas**; se dispuso la notificación y el traslado a las entidades cuestionadas, y se le concedió el término de dos días para que ejerciera su derecho de defensa. La notificación tuvo lugar el 15 y 16 de diciembre siguiente.

Dentro del término de traslado las entidades accionadas y vinculadas, guardaron silencio.

Con estos elementos se entrará a resolver de fondo sobre lo peticionado.

CONSIDERACIONES

I. LA ACCIÓN DE TUTELA

El artículo 86 de la Constitución Nacional, establece la acción de tutela como un mecanismo de defensa para reclamar ante los jueces mediante un procedimiento preferente y sumario la protección inmediata de sus derechos constitucionales, cuando ellos resultan vulnerados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o en contra de los particulares, en los casos que establezca la ley.

El Decreto 2591 de 1991 que reglamentó la acción antes dicha en su artículo 5º establece que ella procede cuando con la acción u omisión de una autoridad o un particular se viole o amenace cualquiera de los derechos fundamentales consagrados en la Carta Política.

La tutela tiene dos características que la identifican: la subsidiariedad y la inmediatez. Es un mecanismo subsidiario porque únicamente puede instaurarse cuando el lesionado no cuenta con otro medio de defensa judicial o teniéndolo, acude a ella para conjurar un perjuicio irremediable que puede producirse. Es



inmediata, como dispositivo que opera de manera urgente, rápida y eficazmente para proteger un derecho fundamental que ha sido violentado o se encuentra amenazado.

Es también la tutela residual o subsidiaria, en guarda de los derechos fundamentales de las personas y únicamente se puede acudir a ella, cuando existiendo un medio alternativo de defensa judicial, éste no es idóneo ni eficaz para tal cometido; de esa manera, resulta improcedente, como instrumento definitivo de protección.

Cuando una persona natural o jurídica acude a la administración de justicia en aras de la protección de sus derechos, no puede desconocer las etapas procesales contempladas en el ordenamiento jurídico para el caso específico y pretender a través del ejercicio de otra acción, una pronta resolución del problema planteado. Así las cosas, los sujetos procesales están llamados a observar con diligencia y cuidado la Constitución y la ley.

En este sentido, se debe utilizar el proceso que la ley ha determinado para dirimir los diferentes conflictos, de manera que sólo se podrá hacer uso de la acción de tutela, cuando no exista otro mecanismo judicial o cuando se utilice para evitar un perjuicio irremediable que puede producirse.

II. EL DERECHO DE PETICIÓN

El derecho de petición se encuentra establecido en el artículo 23 de la Constitución Política, como un derecho público subjetivo de la persona para acudir ante las autoridades o funcionarios de los distintos organismos administrativos, legislativos o judiciales, o las organizaciones privadas que establezca la ley, con miras a obtener una pronta resolución a una solicitud o a una queja, o en demanda de providencias que amparan los derechos de cada persona, en casos concretos, o en beneficio de la comunidad en general.

El artículo 14 de la Ley 1755 de 2015 establece que: *“Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción.*

Parágrafo. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto.”.



La jurisprudencia constitucional ha sido reiterativa al establecer los parámetros y alcances del derecho de petición, delineando los supuestos fácticos que determinan su ámbito de protección constitucional, entre ellos, que la respuesta debe ser oportuna y resolver de fondo lo solicitado en forma clara, precisa y congruente y, en el evento de que tal resolución aún no pueda producirse, se debe informar esta circunstancia a la interesada, expresando los motivos para ello y para cuándo se le dará una respuesta de fondo.

Y no se trata de que mediante el ejercicio de la acción constitucional de amparo se obligue a la administración pública a decir o a decidir en la forma en que convenga a la peticionaria, pues por el contrario, lo que se busca es que haya una resolución ajustada a la celeridad que para cada caso impone la ley, a fin de garantizar que ejercite las acciones correspondientes, en el evento de que no se acomoden a sus particulares aspiraciones.

III. CASO CONCRETO

En el presente asunto, el accionante solicita que se le tutele el derecho constitucional de petición, que considera vulnerado por parte de la **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** y la **REGISTRADURIA ESPECIAL DEL ESTADO CIVIL DE MEDELLÍN**, en razón a que no ha obtenido respuesta frente a las peticiones radicadas el 11 de junio del año y 22 de septiembre del año 2021, mediante las cuales solicitó se procediera a cancelar por doble inscripción, el registro civil de nacimiento de su fallecido padre, ello con el fin de realizar los trámites pensionales.

En este orden de ideas, entonces, para entrar a decidir el asunto planteado por el tutelante, los elementos probatorios de que dispone este Juzgado, son los presentados con el escrito de tutela, mismos que al igual que los dichos del actor, gozan de la presunción de veracidad de que trata el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, ante la ausencia de pronunciamiento de las accionadas, quienes notificadas de la admisión de esta tutela, dejaron transcurrir en silencio los términos para hacer uso de su derecho de defensa, o para justificar o revelar las razones de su tardanza para responder el pedimento del señor **MAURICIO ANDRÉS GÓMEZ LÓPEZ**, lo que permite inferir su conformidad con los hechos y pretensiones involucradas en esta tutela. De igual forma la omisión de pronunciamiento presentada por la entidad accionada si se desprende una vulneración al derecho fundamental invocado por el accionante; y por tanto, superado como se encuentra el término establecido por el legislador para la emisión de una respuesta de fondo, este despacho le concederá el amparo constitucional deprecado.



Debe acotarse aquí, que tal amparo solo se concederá para que le den respuesta a la reclamación presentada, es decir, para que de una forma clara, concisa y expresa le resuelvan la solicitud requerida por el señor **MAURICIO ANDRÉS**, es decir, para que le informen el trámite en el que se encuentra su pedimento o la carga que se requiere por parte del accionante para lograr la cancelación del registro civil de nacimiento de su padre por doble inscripción del mismo, pues no es competente al Juez de Tutela para resolver positiva o negativamente el contenido de la petición; se itera si hay lugar a ello o no debe ser resuelto esto por la autoridad competente, pues con ello se invadiría la órbita de competencia del funcionario administrativo, siendo procedente glosar en este tópico un pronunciamiento de nuestro máximo órgano constitucional como sigue:

“Importa entonces distinguir entre el derecho de petición como tal y los derechos de diferente naturaleza, que los peticionarios, mediante el ejercicio del primero, buscan hacer valer ante la administración y que constituyen el contenido de lo que se pide”.

Entenderlo de otra manera significaría invalidar órbitas ajenas a la tarea que cumple el Juez de Tutela, desconocer las normas que fijan competencias, definir asuntos controvertidos y, por el simple hecho de hallarse involucrados en el contenido de una petición, otorgarle la categoría de constitucionales fundamentales a derechos que posiblemente no lo tienen. Sentencia T-298 de abril 20 de 1997, Gaceta de la Corte Constitucional 1997, tomo 6, página 492.

En esa consideración, ante el silencio de la accionada, se otorgará a la **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL y la REGISTRADURIA ESPECIAL DEL ESTADO CIVIL DE MEDELLÍN**, el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación del presente fallo, para que sin más dilaciones, adelante las gestiones conducentes a la resolución de fondo de la solicitud formulada por el señor **MAURICIO ANDRES GÓMEZ LOPEZ**, el día 11 de junio y 22 de septiembre de 2021, mediante acto administrativo que deberá contener la información adecuada de acuerdo a su caso particular, indicándole de manera clara y concisa el trámite en el que se encuentra su pedimento o la carga que se requiere por parte del; actuación que se le notificará en debida forma, a fin de hacer efectivos sus derechos. De no acatar esta orden se dará trámite al incidente de desacato. De esta gestión se informará oportunamente al Despacho.

Notifíquese esta providencia, que en caso de no ser apelada será enviada para la revisión eventual de la Corte Constitucional.



En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato constitucional,

FALLA

PRIMERO.- Conceder al señor **MAURICIO ANDRÉS GÓMEZ LÓPEZ** identificada con la cédula de ciudadanía 98645292, el amparo constitucional demandado, frente a la **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** y la **REGISTRADURIA ESPECIAL DEL ESTADO CIVIL DE MEDELLÍN**, con relación al derecho fundamental de petición, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente decisión. Las partes serán notificadas de sentencia por el medio más expedito.

SEGUNDO.- ORDENAR a la **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** y la **REGISTRADURIA ESPECIAL DEL ESTADO CIVIL DE MEDELLÍN** que en el término de ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de esta providencia, imparta la respuesta que exige la petición elevada por el señor **MAURICIO ANDRES GÓMEZ LOPEZ**, el día 11 de junio y 22 de septiembre del año 2021, mediante acto administrativo que deberá contener la información adecuada de acuerdo a su caso particular, indicándole de manera clara y precisa el trámite en el que se encuentra su pedimento, o, la carga que se requiere por parte del accionante.

La entidad accionada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, deberá remitir copia de la actuación administrativa efectuada para obedecer lo aquí decidido.

TERCERO.- Desvincular de esta acción a la Notaría Única del Circulo de Salamina Caldas y a la Registraduría de Salamina-Caldas.

CUARTO.- NOTIFICAR esta decisión por el medio más expedito.

QUINTO.- A la ejecutoria de esta providencia, en caso de no ser impugnada, remítase el expediente para la eventual revisión de la Corte Constitucional, de ser excluida procédase a su archivo una vez regrese.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

Juez



**NOTIFICACIÓN PERSONAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Radicado 2021-616

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD - SECRETARIA DEL DESPACHO. Medellín, _____, a las _____, autorizada por la señora Secretaria del Juzgado, notifico el contenido de la sentencia proferida el **17 de enero del año 2021**, dentro de la acción de tutela propuesta por el señor **MAURICIO ANDRES GÓMEZ LOPEZ** frente a la **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** y la **REGISTRADURIA ESPECIAL DEL ESTADO CIVIL DE MEDELLÍN**, de la cual se transcribe en su parte resolutive:

*“... PRIMERO.- Conceder al señor **MAURICIO ANDRÉS GÓMEZ LÓPEZ** identificada con la cédula de ciudadanía 98645292, el amparo constitucional demandado, frente a la **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** y la **REGISTRADURIA ESPECIAL DEL ESTADO CIVIL DE MEDELLÍN**, con relación al derecho fundamental de petición, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente decisión. Las partes serán notificadas de sentencia por el medio más expedito.*

SEGUNDO.- ORDENAR a la **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** y la **REGISTRADURIA ESPECIAL DEL ESTADO CIVIL DE MEDELLÍN** que en el término de ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de esta providencia, imparta la respuesta que exige la petición elevada por el señor **MAURICIO ANDRES GÓMEZ LOPEZ**, el día 11 de junio y 22 de septiembre del año 2021, mediante acto administrativo que deberá contener la información adecuada de acuerdo a su caso particular, indicándole de manera clara y precisa el trámite en el que se encuentra su pedimento, o, la carga que se requiere por parte del accionante.

La entidad accionada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, deberá remitir copia de la actuación administrativa efectuada para obedecer lo aquí decidido.

TERCERO.- Desvincular de esta acción a la Notaría Única del Circulo de Salamina Caldas y a la Registraduría de Salamina-Caldas.

CUARTO.- NOTIFICAR esta decisión por el medio más expedito.

QUINTO.- A la ejecutoria de esta providencia, en caso de no ser impugnada, remítase el expediente para la eventual revisión de la Corte Constitucional, de ser excluida procédase a su archivo una vez regrese...”.

Notificado

Notificador



NOTIFICACIÓN PERSONAL
REGISTRADURIA ESPECIAL DEL ESTADO CIVIL DE MEDELLÍN

Radicado 2021-616

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD - SECRETARIA DEL DESPACHO. Medellín, _____, a las _____, autorizada por la señora Secretaria del Juzgado, notifico el contenido de la sentencia proferida el **17 de enero del año 2021**, dentro de la acción de tutela propuesta por el señor **MAURICIO ANDRES GÓMEZ LOPEZ** frente a la **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** y la **REGISTRADURIA ESPECIAL DEL ESTADO CIVIL DE MEDELLÍN**, de la cual se transcribe en su parte resolutive:

*“... PRIMERO.- Conceder al señor **MAURICIO ANDRÉS GÓMEZ LÓPEZ** identificada con la cédula de ciudadanía 98645292, el amparo constitucional demandado, frente a la **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** y la **REGISTRADURIA ESPECIAL DEL ESTADO CIVIL DE MEDELLÍN**, con relación al derecho fundamental de petición, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente decisión. Las partes serán notificadas de sentencia por el medio más expedito.*

SEGUNDO.- ORDENAR a la **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** y la **REGISTRADURIA ESPECIAL DEL ESTADO CIVIL DE MEDELLÍN** que en el término de ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de esta providencia, imparta la respuesta que exige la petición elevada por el señor **MAURICIO ANDRES GÓMEZ LOPEZ**, el día 11 de junio y 22 de septiembre del año 2021, mediante acto administrativo que deberá contener la información adecuada de acuerdo a su caso particular, indicándole de manera clara y precisa el trámite en el que se encuentra su pedimento, o, la carga que se requiere por parte del accionante.

La entidad accionada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, deberá remitir copia de la actuación administrativa efectuada para obedecer lo aquí decidido.

TERCERO.- Desvincular de esta acción a la Notaría Única del Circulo de Salamina Caldas y a la Registraduría de Salamina-Caldas.

CUARTO.- NOTIFICAR esta decisión por el medio más expedito.

QUINTO.- A la ejecutoria de esta providencia, en caso de no ser impugnada, remítase el expediente para la eventual revisión de la Corte Constitucional, de ser excluida procédase a su archivo una vez regrese...”.

Notificado

Notificador



NOTIFICACIÓN PERSONAL
NOTARÍA ÚNICA DEL CIRCULO DE SALAMINA CALDAS

Radicado 2021-616

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD - SECRETARIA DEL DESPACHO. Medellín, _____, a las _____, autorizada por la señora Secretaria del Juzgado, notifico el contenido de la sentencia proferida el **17 de enero del año 2021**, dentro de la acción de tutela propuesta por el señor **MAURICIO ANDRES GÓMEZ LOPEZ** frente a la **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** y la **REGISTRADURIA ESPECIAL DEL ESTADO CIVIL DE MEDELLÍN**, de la cual se transcribe en su parte resolutive:

*“... PRIMERO.- Conceder al señor **MAURICIO ANDRÉS GÓMEZ LÓPEZ** identificada con la cédula de ciudadanía 98645292, el amparo constitucional demandado, frente a la **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** y la **REGISTRADURIA ESPECIAL DEL ESTADO CIVIL DE MEDELLÍN**, con relación al derecho fundamental de petición, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente decisión. Las partes serán notificadas de sentencia por el medio más expedito.*

SEGUNDO.- ORDENAR a la **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** y la **REGISTRADURIA ESPECIAL DEL ESTADO CIVIL DE MEDELLÍN** que en el término de ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de esta providencia, imparta la respuesta que exige la petición elevada por el señor **MAURICIO ANDRES GÓMEZ LOPEZ**, el día 11 de junio y 22 de septiembre del año 2021, mediante acto administrativo que deberá contener la información adecuada de acuerdo a su caso particular, indicándole de manera clara y precisa el trámite en el que se encuentra su pedimento, o, la carga que se requiere por parte del accionante.

La entidad accionada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, deberá remitir copia de la actuación administrativa efectuada para obedecer lo aquí decidido.

TERCERO.- Desvincular de esta acción a la Notaría Única del Circulo de Salamina Caldas y a la Registraduría de Salamina-Caldas.

CUARTO.- NOTIFICAR esta decisión por el medio más expedito.

QUINTO.- A la ejecutoria de esta providencia, en caso de no ser impugnada, remítase el expediente para la eventual revisión de la Corte Constitucional, de ser excluida procédase a su archivo una vez regrese...”.

Notificado

Notificador



**NOTIFICACIÓN PERSONAL
REGISTRADURÍA DE SALAMINA-CALDAS.**

Radicado 2021-616

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD - SECRETARIA DEL DESPACHO. Medellín, _____, a las _____, autorizada por la señora Secretaria del Juzgado, notifico el contenido de la sentencia proferida el **17 de enero del año 2021**, dentro de la acción de tutela propuesta por el señor **MAURICIO ANDRES GÓMEZ LOPEZ** frente a la **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** y la **REGISTRADURIA ESPECIAL DEL ESTADO CIVIL DE MEDELLÍN**, de la cual se transcribe en su parte resolutive:

*“... PRIMERO.- Conceder al señor **MAURICIO ANDRÉS GÓMEZ LÓPEZ** identificada con la cédula de ciudadanía 98645292, el amparo constitucional demandado, frente a la **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** y la **REGISTRADURIA ESPECIAL DEL ESTADO CIVIL DE MEDELLÍN**, con relación al derecho fundamental de petición, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente decisión. Las partes serán notificadas de sentencia por el medio más expedito.*

SEGUNDO.- ORDENAR a la **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** y la **REGISTRADURIA ESPECIAL DEL ESTADO CIVIL DE MEDELLÍN** que en el término de ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de esta providencia, imparta la respuesta que exige la petición elevada por el señor **MAURICIO ANDRES GÓMEZ LOPEZ**, el día 11 de junio y 22 de septiembre del año 2021, mediante acto administrativo que deberá contener la información adecuada de acuerdo a su caso particular, indicándole de manera clara y precisa el trámite en el que se encuentra su pedimento, o, la carga que se requiere por parte del accionante.

La entidad accionada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, deberá remitir copia de la actuación administrativa efectuada para obedecer lo aquí decidido.

TERCERO.- Desvincular de esta acción a la Notaría Única del Circulo de Salamina Caldas y a la Registraduría de Salamina-Caldas.

CUARTO.- NOTIFICAR esta decisión por el medio más expedito.

QUINTO.- A la ejecutoria de esta providencia, en caso de no ser impugnada, remítase el expediente para la eventual revisión de la Corte Constitucional, de ser excluida procédase a su archivo una vez regrese...”.

Notificado

Notificador



Medellín, 17 de enero de 2022

SR

MAURICIO ANDRÉS GÓMEZ LÓPEZ

mauriciog2609@gmail.com

Medellín - Antioquia.

Me permito notificarle el contenido de la sentencia dictada el día 17 de enero de 2022, dentro de la acción de tutela que instauró contra de la **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** y la **REGISTRADURIA ESPECIAL DEL ESTADO CIVIL DE MEDELLÍN**, a través de la cual se concedió el amparo constitucional solicitado. Radicado 2021-616

GABRIEL JAIME ZULUAGA PATIÑO

Secretario juzgado tercero de familia

Palacio de justicia alpujarra. Piso 3ro, oficina 303.

Firmado Por:

**Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee0b46768f4879bbe68bf74ca0d3e9cc6a697c2e4085edb6ed0ba631914404aa**
Documento generado en 19/01/2022 03:57:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



2021-88

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE MEDELLIN
Medellin, diecisiete de enero de dos mil veintidós.

En atención a lo peticionado por la apoderada judicial de la parte demandante; se procederá a expedir las copias auténticas solicitadas, así como los oficios dirigidos al juzgado 10° de familia.

De otro lado, y por conducto del despacho, remítase los documentos requeridos al correo juridicaph@grupojuridico.com.co.

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
Juez.

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40b213f070981e725d38c648bd8186ae32bb13d1a0a9e51d5fd1135088739e02**

Documento generado en 19/01/2022 03:57:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Filiación 2020-393

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, veinte de enero de dos mil veintidós.

Se agrega al expediente el resultado de la prueba de ADN efectuada por Medicina Legal, misma que ya fue aprobada por auto del 12 de diciembre del año anterior.

NOTIFIQUESE,

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

Juez

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0b268fddeb4ed6a3484f862b8f229a7cb6d1d5dbfdaa9d199462e3b94e44a6c**

Documento generado en 20/01/2022 01:48:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
j03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Medellín, 17 enero de 2021

Rdo. 2021-0088
Oficio N° 009

A quien pueda interesar

Ciudad

El documento que se adjunta son **COPIAS AUTÉNTICAS TOMADAS DEL ORIGINAL** que reposan dentro del proceso de **DISMINUCIÓN DE ALIMENTOS**, que promovió el señor JHON ASMED URIBE AREIZA, identificado con cedula de ciudadanía 98681541, en contra de la señora **YOHANA ALEXANDRA SALDARRIAGA GARCIA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 43274935, radicado 05001311000320200008800. La sentencia N° 316 del 09 de diciembre, **SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EJECUTORIADA.**

Se remite para que a costa de la parte interesada realice las anotaciones de rigor.

Si requiere validación adicional respecto a la autenticidad de la misma, puede comunicarse a través del correo electrónico j03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente

GABRIEL JAIME ZULUAGA PATIÑO

Secretario

Firmado Por:

Gabriel Jaime Zuluaga Patiño
Secretario
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7ae50a16009016a20f7707a3754ffc31f2b9579a38fe0987748dbafbd7108e1**
Documento generado en 18/01/2022 01:50:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rdo. 2015-43 Sucesión

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Se agrega al expediente la rendición de cuentas parciales presentada por la empresa Gerenciar y Servicios S.A.S., (Secuestre), correspondiente al mes de septiembre de 2021; la cual se tendrá en cuenta para los fines legales pertinentes en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
JUEZ

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf42559739a3954e2bdb7822821fba49d3e656f7ba54cc601d4b41a5cc826fee**
Documento generado en 20/01/2022 01:57:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



2021-248 Ejecutivo por Alimentos

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso, se acepta la sustitución del poder realizada por quien actúa como apoderado judicial de la ejecutante, y en consecuencia se reconoce a la estudiante derecho **LAURA CATALINA CORDOBA HOYOS** quien se identifica con cédula número 1.036.654.805, adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Católica Luis Amigó.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
JUEZ

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11ee6f5428d01f43cfa3d50888af073a24bf434d1fa53d2b5ac95a43691ecd37**
Documento generado en 20/01/2022 01:57:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rdo. 2021-383 Ejecutivo por Alimentos

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Incorpórese al expediente y póngase en conocimiento de las partes, el escrito allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, mediante el cual informan que el interesado debe acercarse a dicha entidad a pagar el valor correspondiente, a fin de inscribir la medida cautelar decretada.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA

JUEZ

Firmado Por:

**Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c66c20713c376f16a2bc186ee16b0093f4b10125602fac5e54c5f1521475448e**
Documento generado en 20/01/2022 01:57:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rdo. 2021-592 Ejecutivo por Alimentos

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Se informa al memorialista que una vez revisado el portal de títulos judiciales del Banco Agrario, no obran dineros consignados a órdenes de este despacho y con relación a este expediente.

De otro lado se le recuerda al acucioso apoderado que, conforme a lo normado en el Art. 447 del Código General del Proceso, la entrega de títulos judiciales es procedente una vez se ordene seguir adelante con la ejecución.

Póngase en conocimiento de las partes, el escrito allegado por Colpensiones en el que informan que tomaron nota de la medida cautelar decretada por el juzgado.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA

JUEZ

Firmado Por:

**Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2c79f9392cfd4631d810d2b08300fe06f4148b9861b914488f07d4a1b562ed6**
Documento generado en 20/01/2022 01:57:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rdo. 2022-8 Revisión de Cuota Alimentaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal Sumario
Demandante	Pedro José Patiño Román
Demandada	Amparo Henao Obando
Radicado	No. 05-001 31 10 003 2022-00008 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Providencia	Auto de Sustanciación
Decisión	Inadmite

Previo a realizar el estudio formal de la demanda, y conforme a lo ordenado en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente acción para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

1. Con el fin de determinar la competencia, la parte demandante deberá allegar la sentencia a la que hace alusión en el hecho número 3, mediante la cual se fijó la cuota alimentaria que se pretende revisar.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
JUEZ

Firmado Por:

**Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9013362283c9796769361a50a91b5af3aa3126028d473a975ee60ca1cf14c95c**
Documento generado en 20/01/2022 01:57:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Rdo. 2022-13 Corrección registro civil de nacimiento

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín (Ant.), veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Jurisdicción Voluntaria – Corrección de Registro Civil de Nacimiento
Solicitante	Luz Astrid de Fátima Montoya Patiño
Radicado	No. 050013110003 2021-00013 -00
Asunto	Se rechaza la demanda de plano por falta de competencia.
Rechazo	No 15

Por reparto debidamente efectuado por la oficina de apoyo judicial le correspondió al Despacho conocer de la presente demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – CORRECCION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, presentada a través de apoderado por Luz Astrid de Fátima Montoya Patiño.

Siendo menester para el Despacho el vislumbrar lo atinente a la competencia para avocar el conocimiento de éste trámite, partiendo de la base de que ella constituye uno de los límites de la jurisdicción, no cualquier funcionario del país está llamado a adelantar un asunto determinado, pues la ley ha establecido reglas de carácter imperativo que hacen equitativa la distribución del trabajo.

Dictaba el numeral 18 del artículo 5º del Decreto 2272 de 1989 que los Jueces de Familia conocen en Primera Instancia “De la corrección, sustitución o adición de partidas del estado civil, cuando se requiera intervención judicial”; sin embargo, dicha disposición fue derogada por el numeral c) del artículo 626 del Código General del Proceso, corregido por el art. 17 Decreto Nacional 1736 de 2012.

Por su parte, el numeral 6º del artículo 18 del C.G.P. establece que los Jueces Civiles Municipales conocen en Primera Instancia: “De la corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil o de nombre o anotación del seudónimo en actas o folios del registro de aquél, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios”; norma que se encuentra vigente en el Distrito Judicial de Medellín a partir del 1º de enero de la anualidad.

El actual Código General del Proceso indica que es competente para conocer del trámite de corrección, sustitución o adición del Registro Civil el Juez Civil



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Municipal, ya no el Juez de Familia; por lo anterior, debe conocer el Juez Civil Municipal del trámite de Cancelación de Registro Civil.

En consecuencia, la competencia para conocer de la Corrección de Registro Civil de Nacimiento tal como se pretende, corresponde al **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE REPARTO** y no al **JUEZ DE FAMILIA**.

Siendo, así las cosas, habrá lugar a rechazar esta demanda por carecer el Despacho de competencia para adelantarla, ordenando la remisión del expediente al competente, de conformidad con lo dispuesto en el penúltimo inciso del artículo 90 del Código General del Proceso, esto es enviarlo al **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE REPARTO**.

En razón de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda de **CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**, presentada a través de apoderado por Luz **ASTRID DE FÁTIMA MONTOYA PATIÑO**, por carecer el Despacho de competencia para avocar su conocimiento.

SEGUNDO: Remitir el expediente al **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE REPARTO** de esta municipalidad, para lo de su competencia, previa anotación de su registro en el sistema.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
JUEZ

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e0e9311e1f01e1997d7dbe640fcf0e2551433f42e512be0a793809addf9fa16**

Documento generado en 20/01/2022 01:57:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>